



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: judpromarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2022-00146-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2022-00146-00, donde funge como ejecutante EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ", a través de su Apoderado Judicial, Profesional del Derecho ISSAIAS ENRIQUE BARÓN PUELLO, en contra de la señora JUDITH DEL CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ, informándole que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Pasa al Despacho.

Arjona Bolívar, 17 de noviembre de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2022-00146-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ. Ejecutada: JUDITH DEL CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito sin fecha, presentado el buzón electrónico de éste Despacho el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), la parte demandante, presentó la liquidación del crédito; por ello, se dispuso dar traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, dentro del cual podría formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. También lo es que, a la fecha, expiró el término para objeciones de la liquidación del crédito, y se percibe en autos, que la parte demandada en el proceso en cuestión, no utilizó dicha prerrogativa legal.
3. Finalmente, que el artículo 446 del C.G.P, establece: (...) "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).
4. Partiendo de esa realidad fáctica y jurídica; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, precisa que la presente liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, se deben tener en cuenta parámetros jurídicos consagrados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
 e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2022-00146-00.

en los artículos 446 del C.G.P., lo cual no ocurrió con la liquidación realizada y presentada al juzgado sobre la obligación, al no coincidir los porcentajes sobre las tasa nominales mensuales conforme al valor de la tasa efectiva anual determinada por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior, es evidente que debió realizarse la liquidación de los intereses teniendo en cuenta el monto sobre el cual se libró el mandamiento de pago y por demás de acuerdo las diferentes tasas trimestrales, como en efecto no lo hizo el apoderado de la demandante.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales, que son las que emite la Superintendencia Financiera trimestralmente, deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre doce (12), para encontrar la nominal mensual. Para mayor claridad véase: Concepto -2006022407- de 2006 de la Superintendencia Financiera.

Se han reducido las tasas efectivas anuales a tasas nominales mensuales, utilizando la siguiente Formula:

$$TNA = \left\{ (1 + TEA)^{1/12} - 1 \right\} * 12$$

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, como se dijo en precedencia modificará la presente liquidación del crédito, cabe destacar que el Despacho efectuará la modificación de cara a los intereses moratorios, haciendo tantas cuentas como cambios de tasa haya habido durante todo el período de cálculo (desde la fecha en que se causaron hasta la fecha de la presentación de la liquidación), resaltando además que la Superintendencia Financiera informa las tasas mensual y trimestralmente; haciendo materia de lo siguiente:

- 1) La tasa de interés mensual vigente de los distintos períodos, 2) calcular la cantidad de meses y días durante los cuales estuvo vigente cada tasa y 3) realizar uno a uno los cálculos así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (ARTÍCULO 446 DEL C.G.P)

PERIODO			PORCIÓN MES [(díafinal- día inicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
30-jun.-21	al	30- jun.- 21	0.03	25.82%	1.93%	\$ 6.250.000.00	\$ 4.020.83
1-jul.-21	al	31- jul.- 21	1.00	25.77%	1.93%	\$ 6.250.000.00	\$ 120.625.00
1-ago.-21	al	31- ago.- 21	1.00	25.86%	1.94%	\$ 6.250.000.00	\$ 121.250.00
1-sep.-21	al	30- sep.- 21	1.00	25.79%	1.93%	\$ 6.250.000.00	\$ 120.625.00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
 e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2022-00146-00.

1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	25.62%	1.92%	\$ 6.250.000.00	\$ 120.000.00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	25.90%	1.94%	\$ 6.250.000.00	\$ 121.250.00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	26.19%	1.96%	\$ 6.250.000.00	\$ 122.500.00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	26.49%	1.98%	\$ 6.250.000.00	\$ 123.750.00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	27.45%	2.04%	\$ 6.250.000.00	\$ 127.500.00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	27.70%	2.06%	\$ 6.250.000.00	\$ 128.750.00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	28.58%	2.12%	\$ 6.250.000.00	\$ 132.500.00
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	29.57%	2.18%	\$ 6.250.000.00	\$ 136.250.00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	30.60%	2.25%	\$ 6.250.000.00	\$ 140.625.00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	31.92%	2.34%	\$ 6.250.000.00	\$ 146.250.00
1-ago.-22	al	10-ago.-22	0.33	33.32%	2.43%	\$ 6.250.000.00	\$ 50.625.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.716.520.83
CAPITAL							\$ 6.250.000.00
TOTAL DEUDA							\$ 7.966.520.83
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS						
CAPITAL	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS						
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS						

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial del señor EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por éste en contra de la señora JUDITH DEL CARMEN MUÑOZ MARTÍNEZ, con relación a la obligación (letra de cambio), de fecha 30 de junio de 2010, en los términos y valores referenciados en la parte considerativa del presente proveído.



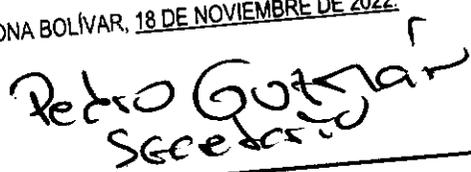
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2022-00146-00.

SEGUNDO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAÍAS HINCAPIÉ MÓNICA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR
POR ESTADO N° 063, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.
ARJONA BOLÍVAR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Pedro Gutierrez
Secretario